

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

ACUERDO mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades necesarias para determinar las ofertas validadas, aceptadas, rechazadas, invalidadas o inconsistentes con los precios de referencia, presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado de Día en Adelanto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28 párrafo 4, y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 6, 14, fracción I y 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 y 108, fracciones IV y VI, de la Ley de la Industria Eléctrica; VIGÉSIMO SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso A, fracción II, 9, fracción IV, 19, párrafo segundo, fracción I y 29, fracción I, II y IX del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y ejercer sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que el artículo 108, fracciones IV y VI de la Ley de la Industria Eléctrica establecen que el Centro Nacional de Control de Energía está facultado para Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación, así como a recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite al titular del Organismo el ejercicio directo, así como la delegación, de todas las facultades que se encuentren conferidas a las Unidades Administrativas del mismo, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos relativos a determinar las ofertas validadas, aceptadas, rechazadas, invalidadas o inconsistentes con los precios de referencia presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado de Día en Adelanto, es necesario expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades necesarias para determinar las ofertas validadas, aceptadas, rechazadas, invalidadas o inconsistentes con los precios de referencia, presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado de Día en Adelanto.

Artículo Segundo. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al titular de la Dirección General del organismo el ejercicio de las facultades conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Tercero. La Delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, para realizarla.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca.**- Rúbrica.

(R.- 454381)